

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 18 de mayo de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diecinueve de Mayo de Dos Mil Veintidós

Mediante providencia de fecha 17 de mayo del presente año, el Despacho ordenó la entrega de los títulos judiciales No. **460010001360410, 460010001369081, 460010001451758, 460010001460652, 460010001470024, 460010001479264, 460010001488056, 460010001497757, 460010001503120, 460010001512537, 460010001521339, 460010001528215, 460010001536860, 460010001544492, 460010001550305, 460010001555101, 460010001559818, 460010001566316, 460010001570716, 460010001576191, 460010001582878, 460010001587377, 460010001594706, 460010001599373, 460010001604754, 460010001610754, 460010001617179, 460010001623121, 460010001629224, 460010001636155, 460010001642705, 460010001651081, 460010001660450, 460010001663965, 460010001669990, 460010001676953 y 460010001682500**, a favor del señor YEN AURELIO ARDILA, parte demandada.

No obstante lo anterior, en cumplimiento a lo señalado en la Circular DEAJC22-6 del 27 de enero de 2022 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura Dirección de Administración Judicial de Bucaramanga, procedió a ingresar al Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, los depósitos judiciales que ya prescribieron de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1743 de 2014, entre los que se encontraban los siguientes títulos:

- 460010001360410
- 460010001369081
- 460010001451758
- 460010001460652
- 460010001470024
- 460010001479264
- 460010001488056
- 460010001497757
- 460010001503120
- 460010001512537
- 460010001521339

Al respecto, la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN ALTERNATIVAS DE FINANCIAMIENTO PARA LA RAMA JUDICIAL", estableció en su artículo 5° lo siguiente:

"Artículo 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 1928 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la

Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

(...)

*"Parágrafo. Antes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales no reclamados, el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, **publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en la página Web oficial de la Entidad el listado de todos los depósitos judiciales no reclamados a la fecha de publicación**, identificando el radicado del proceso, sus partes y la fecha de la actuación que dio fin al proceso, para que **en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes** ante el Juzgado que conoció del proceso. **Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia**".*

Lo anterior quiere decir, que no se debía ordenar la entrega de los títulos judiciales mencionados en párrafos precedentes, como quiera que el pasado 8 de febrero la secretaria del Despacho informó que los mismos habían prescrito; además, no fueron solicitados por la parte interesada luego de su publicación el pasado 24 de abril, tal como lo establece el cronograma del primer proceso para prescripción del año 2.022, referido en la Circular DEAJC22-6 del 27 de enero del presente año:

CRONOGRAMA - PRIMER PROCESO DE PRESCRIPCIÓN DEL AÑO 2022

Fecha	Actividad	Responsable
08 febrero de 2022	Habilitar la funcionalidad para el ingreso de los depósitos judiciales susceptibles de prescripción.	DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales
08 febrero - 08 abril de 2022	Los despachos judiciales deben ingresar al Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, todos los depósitos judiciales para prescribir.	Despachos judiciales
11 abril de 2022	Deshabilitar funcionalidad de ingreso de depósitos judiciales susceptibles de prescripción en el Portal Web	DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales
24 abril de 2022	Publicación del Inventario de los Depósitos Judiciales para prescribir en un Diario de Circulación Nacional y en la página web de la Rama Judicial, de conformidad con el art. 4 del Acuerdo PSAA15-10302 de 2015.	DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales
25 abril de 2022	Informar a las Direcciones Seccionales y a los despachos judiciales, la fecha en que se realice la publicación en el diario y en la página web de la Entidad, para el correspondiente control de la fecha de vencimiento de reclamaciones.	DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales y Direcciones Seccionales
24 mayo de 2022	Vencimiento del término para reclamar depósitos judiciales publicados para prescribir por parte de los interesados a cada Despacho Judicial de conformidad con el art. 5 del Decreto 272 de 2015.	Direcciones Seccionales y sus despachos judiciales.
26 mayo de 2022	Envío de las reclamaciones por parte de los despachos judiciales a sus Direcciones Seccionales.	Despachos judiciales
31 mayo de 2022	Las Direcciones Seccionales harán el envío del reporte consolidado de las reclamaciones al Grupo de Fondos Especiales de la DEAJ.	Direcciones Seccionales

Por lo tanto, de ordenará dejar sin efecto el numeral 5° del auto de fecha 17 de mayo del presente año, pero únicamente respecto de la entrega de los títulos judiciales No. 460010001360410, 460010001369081, 460010001451758, 460010001460652, 460010001470024, 460010001479264, 460010001488056, 460010001497757, 460010001503120, 460010001512537 y 460010001521339, en atención a que ya prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la orden de entrega de los títulos judiciales No. 460010001360410, 460010001369081, 460010001451758, 460010001460652, 460010001470024, 460010001479264, 460010001488056, 460010001497757, 460010001503120, 460010001512537 y 460010001521339 a favor del señor YEN AURELIO ARDILA, decretada en el numeral 5° del auto de fecha 17 de mayo del presente año, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Los depósitos restantes mencionados en el numeral 5° de la providencia del 17 de mayo pasado, se entregarán al señor YEN AURELIO ARDILA conforme a lo ordenado en el citado auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71dd20e3ab59df9066bc466ace3cb81c7ffac15f440a982c9572c64f5049dd37**

Documento generado en 19/05/2022 12:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>